

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN AUDIOLOGÍA PROTÉSICA EN EL ÁMBITO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. Partiendo de tal premisa estatutaria, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo las oportunas adaptaciones organizativas en adecuación a las necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia, lo que implica a nivel orgánico procurar unas categorías profesionales estatutarias adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que permitan incorporar a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir estas necesidades.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos.

Asimismo, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 14 que la creación de categorías se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial, mediante orden de la Consejería competente en Sanidad, determinando los efectos que tendrá respecto al personal afectado. Añade que la creación se realizará siguiendo el criterio de posibilitar la incorporación ágil del personal adecuado, competencial o técnicamente, que demande la evolución prestacional del Servicio Cántabro de Salud (SCS) en cada momento, como garantía de la respuesta asistencial a los pacientes, y que se tendrán en cuenta las previsiones que, en su caso, se hayan determinado en el plan de ordenación de recursos humanos.

Al amparo del citado contexto normativo, se hace necesario ir adecuando las categorías profesionales a las necesidades actuales, a la evolución de las prestaciones asistenciales, así como a la aparición de nuevas titulaciones y especializaciones.

Así, dentro de esa necesaria garantía asistencial, en el ámbito del SCS, se llevan a cabo la realización de pruebas audiológicas diagnósticas para el estudio de la sordera. Las pruebas auditivas complejas requieren de personal cualificado que pueda llevarlas a cabo, tanto para mantener una asistencia de calidad como para permitir iniciar nuevos programas asistenciales en el ámbito del SCS. La cualificación otorgada mediante la titulación de Técnico Superior de Audiología Protésica creada mediante Real Decreto, 1685/2007, de 14 de diciembre, responde plenamente a las necesidades señaladas.

En este sentido teniendo en cuenta las necesidades asistenciales expuestas y la existencia de una titulación académica que puede dar respuesta a las mismas, se regula en esta Orden la creación de la categoría estatutaria de Técnico Superior Especialista en Audiología Protésica, categoría recogida, por otra parte, en el catálogo

de categorías profesionales de personal estatutario de los Servicios de Salud regulado mediante el Real Decreto 184/2015.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.q) y 14 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la creación en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la categoría de Técnico Superior Especialista en Audiología Protésica

Artículo 2. Creación y clasificación.

Se crea la categoría de Técnico Superior Especialista en Audiología Protésica integrada en el subgrupo C1 y clasificada como personal estatutario sanitario de formación profesional 6.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 6 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 4. Retribuciones.

Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría de Técnico Superior Especialista en Audiología Protésica se regirá por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones y actividades de los Técnicos Superiores Especialistas en Audiología Protésica las propias de su titulación, conforme la cartera de servicios y directrices de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 6. Acceso a la categoría.

1. El acceso a la categoría de Técnico Superior Especialista en Audiología Protésica y la provisión de plazas o puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.
2. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior Especialistas en Audiología Protésica será requisito indispensable estar en posesión del título de Técnico Superior en Audiología Protésica o equivalente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plantilla orgánica.

Por la Consejería competente en materia de sanidad, previa propuesta del Servicio Cántabro de Salud, se realizarán las adaptaciones que procedan en las plantillas orgánicas, con las limitaciones y conforme a las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

De conformidad con el artículo 14.4 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, se comunicará al Ministerio competente en materia de sanidad la creación de la categoría.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Consejera de Sanidad